



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2015061848)*

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en algunos de los órganos directivos que conforman la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Ante la ausencia de los titulares de referidos órganos directivos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal,

### RESUELVO :

Primero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Tributos, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Tributos.

En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y de la Dirección General de Tributos, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de ambos órganos directivos se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General.

Segundo: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Función Pública, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Administración Pública.

En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Administración Pública, teniendo en cuenta la suplencia prevista en el párrafo anterior, se ejercerán por la persona titular de la Dirección Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, en ausencia de ambas, por la persona titular de la Dirección General de Función Pública.



En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General de Administración Pública, de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y de la Dirección General de Función Pública, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de dichos órganos directivos se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General.

Tercero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Administración Pública y en ausencia de ambas por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia simultánea de las personas titulares de la Secretaría General, de la Secretaría General de Administración Pública y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos competencia de ambos órganos directivos se ejercerá por el siguiente orden: Dirección General de Tributos, Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y Dirección General de Función Pública.

Cuarto: Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Quinto: El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Sexto: La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de agosto de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES